

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 21 de febrero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 22, 23, 24, 27 y 28 de marzo de 2023. Días inhábiles: 25 y 26 de febrero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 29 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 63190408900120230004300

Asunto: Auto Rechaza

Demandante: Carlos Ariel Gil Suárez

Demandados: Gloria Lorena Arcila Muriel y Juan Diego Díaz

Arcila

Auto Interlocutorio No.: 190

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 21 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 17 de marzo de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida a través de apoderado judicial, por Carlos Ariel Gil Suárez, contra Gloria Lorena Arcila Muriel y Juan Diego Diaz Arcila, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifiquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a824e7a5abebd24de56fdb1a1076bc41fb7602539f1f2b64228963c2d059b176

Documento generado en 29/03/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica